



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.-

#### VISTO:

El Expediente N° 2025-0053298 de fecha 27/10/2025, mediante el cual el señor Mario Jesús Guevara Trejo, en calidad de Gerente General de la empresa “Servicios Turísticos M y G S. A. C.”, solicita Incremento de Flota para el Servicio de Transporte Turístico Acuático, acompañando documentación diversa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que “*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde señala que “*Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible (...)*”;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que “*Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*”;

Que, el Artículo 51 Numeral 51.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra la Presunción de Veracidad, por el cual “*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)*”;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, refiere que “*El servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas y constituidas en el país, para el ámbito regional y nacional queda reservado a ser prestado exclusivamente con naves propias o fletadas de bandera peruana (...)*”;

Que, el Artículo 6 Numeral 6.1 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, menciona que “*El administrado que presta el servicio de transporte turístico acuático en cualquier ámbito, tráfico o vía está obligado a tener vigentes los siguientes seguros: 6.1.1. De accidentes personales de los pasajeros y de la tripulación, de acuerdo al número de personas señalado en el Certificado Nacional de Seguridad para Naves expedido por la Autoridad Marítima (...) El administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes*”;



Que, el Artículo 13 Numeral 13.2 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, expresa que “*A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación: (...) d. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio: - Matrícula. - Nacional de Seguridad (...)*”;

Que, el Artículo 21 Numeral 21.2 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, sostiene que “*El administrado solicitará el incremento o sustitución de nave a la Dirección General o Dirección Regional competente, adjuntando los siguientes documentos: a) Copia de los certificados técnicos a que se refiere el artículo 13, numeral 13.2, literal d) del presente Reglamento y, en el caso que en los referidos certificados no se consigne el nombre del propietario, se adjuntará copia del contrato de transferencia de la nave; b) Copia de las pólizas de seguros que corresponda, referidas en el artículo 6 de este reglamento, al igual que del recibo que acredite estar al día en el pago de las primas, así como del convenio de pago, en caso éste se haya fraccionado; y c) Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente*”;

Que, el Artículo 21 Numeral 21.1 de las Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000023, precisa que “*Para obtener la aprobación del incremento (...) el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, con los datos siguientes: (...) d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes (...)*”;

Que, mediante Código N° PE698970031 del Anexo 01 de la Ordenanza Regional N° 003, Ordenanza Regional que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 19/07/2023, se incorpora el procedimiento administrativo “*Autorización de incremento o sustitución de flota de transporte fluvial, sea de carga, pasajeros, apoyo logístico propio, apoyo social y turístico acuático*”; asimismo, contempla lo siguiente “*(...) a) Para el caso de incremento de flota, con la autorización las naves quedan incorporadas al permiso de operación, y así poder operar dentro del marco legal establecido (...)*”, y donde la unidad de organización responsable de aprobar la solicitud es la “*Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones*”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000005-2023-GRC/GRTYC de fecha 04/05/2023, nuestra institución regional otorga el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa “Servicios Turísticos M y G S. A. C.”, por el período de 5 Años, la cual queda autorizada a operar de la siguiente manera: **a**) las embarcaciones con matrícula y bandera peruana: “Omega” y “Andrea Lucía”, con la ruta: “Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú, Bahía del Callao, Islas Cavinzas e Islotes Palomino, y sus áreas de influencia”, y **b**) las embarcaciones con matrícula y bandera peruana: “Mis Reynas”, “Valery Cristy”, “Las Mellizas”, “Jorge Enrique” y “Libertad”, con la ruta: “Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia”; asimismo, queda obligado el titular de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y el administrado debe estar al día en el pago de las primas por los seguros correspondientes;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000008-2023-GRC/GRTYC de fecha 20/06/2023, nuestra institución regional otorga el Incremento de Nave a la empresa “Servicios Turísticos M y G S. A. C.”, con la embarcación “Glefer”, para la ruta ““Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia”; asimismo, queda obligado el titular de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes



sobre la materia, y el administrado debe estar al día en el pago de las primas por los seguros correspondientes;

Que, mediante documento registrado como Expediente N° 2025-0053298 de fecha 27/10/2025, la parte administrada solicita la ampliación de flota por sus embarcaciones "Bravo", "Zulú", "Isaías Lipe" y "Dalila", acompañando la siguiente documentación: **a)** Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00156775-009-001 (Matricula CO-68757-EM), de la nave "ISAIAS LIPE", expedido a nombre de María del Carmen Soria Velille, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 01/03/2023; **b)** Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00167334-009-002, de la nave "ISAIAS LIPE" y con capacidad máxima de 2 tripulantes y 28 pasajeros, expedido a nombre de María del Carmen Soria Velille, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 05/09/2023, y cuya refrenda caduca con fecha 01/03/2026; **c)** Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00164446-009-001 (Matricula CO-69205-EM), de la nave "ZULU", expedido a nombre de Mario Jesús Guevara Trejo, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 19/07/2023; **d)** Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00165002-009-003, de la nave "ZULU" y con capacidad máxima de 24 tripulantes / pasajeros, expedido a nombre de Mario Jesús Guevara Trejo, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 26/07/2023, y cuya refrenda caduca con fecha 26/07/2026; **e)** Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00164448-009-001 (Matricula CO-69206-EM), de la nave "BRAVO", expedido a nombre de Mario Jesús Guevara Trejo, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 19/07/2023; **f)** Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00165001-009-003, de la nave "BRAVO" y con capacidad máxima de 24 tripulantes / pasajeros, expedido a nombre de Mario Jesús Guevara Trejo, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 26/07/2023, y cuya refrenda caduca con fecha 19/07/2026; **g)** Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00168606-009-001 (Matricula CO-69457-SM), de la nave "DALILA", expedido a nombre de Antonieta Lucia Soria Velille de Guevara, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 26/09/2023; **h)** Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00171775-009-002, de la nave "DALILA" y con capacidad máxima de 2 tripulantes y 22 pasajeros, expedido a nombre de Antonieta Lucia Soria Velille de Guevara, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 13/11/2023, y cuya refrenda caduca con fecha 13/11/2025; **i)** Contrato de Fletamiento de Embarcación de Paseo de fecha 01/01/2025, suscrito por el señor Mario Jesús Guevara Trejo y la empresa administrada, por las embarcaciones "Bravo" y "Zulú", cuya duración es del 02/01/2025 y vence el 01/01/2030; **j)** Contrato de Fletamiento de Embarcación de Paseo de fecha 01/01/2025, suscrito por la señora Antonieta Lucila Soria Velille de Guevara y la empresa administrada, por la embarcación "Dalila", cuya duración es del 02/01/2025 y vence el 01/01/2030; **k)** Contrato de Fletamiento de Embarcación de Paseo de fecha 01/01/2025, suscrito por la señora María del Carmen Soria Velille y la empresa administrada, por la embarcación "Isaías Lipe", cuya duración es del 02/01/2025 y vence el 01/01/2030; **l)** Póliza de Seguro de Cascos No Pesqueros N° 16713113, de La Positiva Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad civil, con vigencia del 30/12/2024 al 30/12/2025, en relación a las naves "Omega", "Andrea Lucía", "Mis Reynas", Valery Cristy", "Las Mellizas", "Jorge Enrique", "Libertad", "Glefer", "Isaías Lipe", "Bravo", "Zulu" y "Dalila", anexando el Convenio de Pago de Primas (en 4 cuotas), y las Facturas Electrónicas F091 N° 00050330 (primera cuota), F091 N° 00054676 (segunda cuota), F091 N° 00059333 (tercera cuota) y F091 N° 00063775 (cuarta cuota); **m)** Póliza de Seguro de Accidentes Personales N° 2009555467, de La Positiva Seguros y Reaseguros, sobre accidentes personales, con vigencia del 02/01/2025 al 02/01/2026, en relación a las naves "Omega", "Andrea Lucía", "Mis Reynas", Valery Cristy", "Las Mellizas", "Jorge Enrique", "Libertad", "Glefer", "Isaías Lipe", "Bravo", "Zulú" y "Dalila", anexando el Convenio de Pago de Primas (en 4 cuotas), y las Facturas Electrónicas F091 N° 00047593 (primera cuota), F091 N° 00051482 (segunda cuota), F091 N° 00057041 (tercera cuota) y F091 N° 00061492 (cuarta cuota); y **n)** Recibo de Caja N° I2025203429 expedido por la entidad regional con fecha 27/10/2025, por concepto del "Autorización de Incremento o Sustitución de Flota de Transporte";



Que, con fecha 30/10/2025, personal de esta Gerencia Regional realizó la verificación de las embarcaciones: "ZULU", "BRAVO", "ISAIAS LIPE" Y "DALILA", acompañando las tomas fotográficas correspondientes; y a través del Acta de Verificación - Incremento / Sustitución de Nave (Anexo 3) de fecha 31/10/2025, personal de esta Gerencia Regional realizó la verificación sobre la presentación de los requisitos y de la documentación adjuntada, tal como aparece registrado en la misma;

Que, mediante Informe N° 000128-2025-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 31/10/2025, el Coordinador de la Actividad de esta Gerencia Regional, señala que con Resolución Gerencial N° 000005-2023-GRC-GRTYC de fecha 04/05/2023, se otorgó Permiso de Operación a la parte administrada por el período de 5 Años, así como autorizó a las embarcaciones: "Omega", "Andrea Lucía", "Mis Reynas", "Valery Cristy", "Las Mellizas", "Jorge Enrique" y "Libertad", y con Resolución Gerencial N° 000008-2023-GRC/GRTYC de fecha 20/06/2023, se otorgó el incremento de la nave "Glefer", siendo que la administrada solicita el incremento de su flota con las embarcaciones: "Zulú", "Bravo", "Isaías Lipe" y "Dalila", acompañando los certificados de matrículas y de seguridad vigentes, así como las pólizas de seguros por concepto de accidentes personales y cascós no pesqueros se encuentran vigentes y al día en sus pagos, y concluye que se cumple con los requisitos exigidos para el incremento de naves solicitado;

Que, de la revisión efectuada a los actuados administrativos, se verifica la presentación de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC (Reglamento de Transporte Turístico Acuático) y la Ordenanza Regional N° 000023 (Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao), así como el recorrido de las naves propuestas corresponde a la autorizada en la Resolución Gerencial N° 000005-2023-GRC/GRTYC, como es: "*Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia*"; asimismo, se observa que la parte administrada cuenta - a través de los Contratos de Fletamiento de Embarcación de Paseo - con las embarcaciones: **a)** "ISAIAS LIPE", de matrícula CO-68757-EM, con Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00156775-009-001 y Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00167334-009-002 (con capacidad máxima de 2 tripulantes y 28 pasajeros), **b)** "ZULU", de matrícula CO-69205-EM, con Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00164446-009-001 y Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00165002-009-003 (con capacidad máxima de 24 tripulantes / pasajeros), **c)** "BRAVO", de matrícula CO-69206-EM, con Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00164448-009-001 y Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00165001-009-003 (con capacidad máxima de 24 tripulantes / pasajeros) y **d)** "DALILA", de matrícula CO-69457-SM, con Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00168606-009-001 y Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00171775-009-002 (con capacidad máxima de 2 tripulantes y 22 pasajeros);

Que, sumado a ello, la parte administrada presenta: **a)** la Póliza de Seguro de Cascos No Pesqueros N° 16713113, de La Positiva Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad civil y en relación a las naves "Omega", "Andrea Lucía", "Mis Reynas", "Valery Cristy", "Las Mellizas", "Jorge Enrique", "Libertad", "Glefer", "Isaías Lipe", "Bravo", "Zulú" y "Dalila", anexando el Convenio de Pago y las Facturas Electrónicas F091 N° 00050330, F091 N° 00054676, F091 N° 00059333 y F091 N° 00063775 (encontrándose vigente y al día en sus pagos); y **b)** Póliza de Seguro de Accidentes Personales N° 2009555467, de La Positiva Seguros y Reaseguros, sobre accidentes personales y en relación a las naves "Omega", "Andrea Lucía", "Mis Reynas", "Valery Cristy", "Las Mellizas", "Jorge Enrique", "Libertad", "Glefer", "Isaías Lipe", "Bravo", "Zulú" y "Dalila", anexando el Convenio de Pago de Primas y las Facturas Electrónicas F091 N° 00047593, F091 N° 00051482, F091 N° 00057041 y F091 N° 00061492 (encontrándose vigente y al día en sus pagos); asimismo, se visualiza que el administrado ha presentado el Formulario 14103 (donde solicita "Aprobación de Incremento de Naves para Transporte Turístico Acuático" y la ruta de las



mismas), y en la plataforma digital de la SUNARP pudo apreciarse que en la Partida N° 12690474 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, aparece el señor Mario Jesús Guevara Trejo, como Gerente General de la empresa “Servicios Turísticos M y G S. A. C.”;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta la información brindada por el Coordinador de Actividad, así como la opinión legal favorable, se aprecia el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, plasmado en la documentación brindada por el administrado, la cual se enmarca dentro de la Presunción de Veracidad consagrado por el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como con la verificación in situ realizado a la nueva embarcación propuesta; por consiguiente, deberá estimarse lo solicitado por el administrado;

Estando al Informe N° 016-2025-GRC/GRTYC-CAEC del Abogado de esta Gerencia Regional con fecha 04/11/2025, y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC - Reglamento de Transporte Turístico Acuático, y la Ordenanza Regional N° 000001 - T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el INCREMENTO DE FLOTA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO, solicitado mediante Expediente N° 2025-0053298, por el señor Mario Jesús Guevara Trejo, en calidad de Gerente General de la empresa “**SERVICIOS TURÍSTICOS M Y G S. A. C.**”; por consiguiente, las embarcaciones “ISAIAS LIPE” (Matrícula N° CO-68757-EM), “ZULU” (Matrícula N° CO-69205-EM), “BRAVO” (Matrícula N° CO-69206-EM) y “DALILA” (Matrícula N° CO-69457-SM), quedan incorporadas al Permiso de Operación otorgado por la Resolución Gerencial N° 000005-2023-GRC/GRTYC de fecha 04/05/2023, sin perjuicio de cumplirse estrictamente con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la Administración Pública.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el servicio de transporte turístico acuático irregular otorgado, será realizado por las siguientes embarcaciones con matrícula y bandera peruana:

Nombre / Matrícula / Propietario	Ruta Autorizada	Capacidad Máxima de Personas	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 de Arqueo Bruto	Póliza de Seguros / N° de Personas con cobertura de seguros
OMEGA / CO-41676-EM (DI-00087662-009-001) / Servicios Turísticos M y G S.A.C.	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, Islas Cavinzas e Islotes Palomino, y sus áreas de influencia.	30 personas	DI-00178130-021-006	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
ANDREA LUCÍA / CO-03503-EM (DI-00026913-009-001) / Beatriz Lucía Guevara Soria.	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, Islas Cavinzas e Islotes Palomino, y sus áreas de influencia.	28 personas	DI-00191220-021-009	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.



<b>MIS REYNAS</b> CO-32534-EM (DI-00127021-009-001)  / Luis Alberto Soria Velille	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	26 personas	DI-00157390-009-002	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>VALERY CRISTY</b> / CO-37581-EM (DI-00117309-009-001)  / Servicios Turísticos M y G S.A.C.	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	31 personas	DI-00130090-009-001	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>LAS MELLIZAS</b> / PS-02286-EM (DI-00136384-010-001)  / Antonieta Lucila Soria Velille de Guevara	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	32 personas	DI-00144166-009-002	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>JORGE ENRIQUE</b> / CO-51630-EM (DI-00127019-009-001)  / Angela Monserrat Soria Miranda	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	32 personas	DI-00188732-009-002	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>LIBERTAD</b> / SY-52072-EM (DI-00132182-005-002)  / Víctor Andrés Burga Sánchez	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	41 personas	DI-00150783-005-003	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>GLEFER</b> / CO-68738-EM (DI-00156384-009-001)  / Aldair Alexis Muñainco Quispe	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	39 personas	DI-00196086-009-004	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>ISAIAS LIPE</b> / CO-68757-EM (DI-00156775-009-001)  / María del Carmen Soria Velille	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	30 personas	DI-00167334-009-002	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.



<b>ZULU</b> / CO-69205-EM (DI-00164446-009-001) / Mario Jesús Guevara Trejo	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia.	24 personas	DI-00165002-009-003	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>BRAVO</b> / CO-69206-EM (DI-00164448-009-001) / Mario Jesús Guevara Trejo	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia	24 personas	DI-00165001-009-003	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.
<b>DALILA</b> / CO-69457-SM (DI-00168606-009-001) / Antonieta Lucila Soria Velille de Guevara	Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Bahía del Callao, y sus áreas de influencia	24 personas	DI-00171775-009-002	Póliza de Seguros N° 2009555467 - contra Accidentes Personales - La Positiva Seguros y Reaseguros.  Póliza de Seguros N° 16713113 - de Cascos No Pesqueros - La Positiva Seguros y Reaseguros.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga, obliga a los titulares y/o arrendatarios de las embarcaciones antes mencionadas, a someterse a las disposiciones legales vigentes, así como de las disposiciones y directivas dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao; asimismo, la empresa SERVICIOS TURÍSTICOS M Y G S. A. C., deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto por los Artículos 11 y 148 del Decreto Legislativo N° 1147 - Decreto Legislativo que Regula el Fortalecimiento de las Fuerza Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 7º último párrafo de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15/08/2011, con relación de los seguros obligatorios, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes.**

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa "SERVICIOS TURÍSTICOS M Y G S. A. C.", en su Oficina Administrativa ubicado en la Calle J Manzana 30 Lote 2 de la Urbanización Previ - Callao; asimismo, se cumpla con notificar a la Capitanía de Puerto del Callao;

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, se publique la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Firmado Digitalmente por:

**Oscar G. Ramos Blanco**

**Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones**

(ORB/cec)